

Señores

JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Despacho

Referencia: Proceso verbal de **VERÓNICA LUCÍA DEL CASTILLO MANOTAS** contra **AVI STRATEGIC INVESTMENT** y **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Radicado: 08001315301520190007600

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que decreta pruebas.

DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi reconocida calidad de apoderado judicial de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** (“**Alianza Fiduciaria**”), estando dentro del término oportuno, con toda atención me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de reposición y, en subsidio el de apelación frente al auto del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se fijó fecha de audiencia y se decretaron pruebas.

I. PETICIÓN

Solicito respetuosamente al Despacho que se reponga parcialmente el auto del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretan pruebas, y en su lugar:

- Se decreten las pruebas solicitadas por parte de Alianza Fiduciaria en el capítulo VII de la contestación a la demanda que fue remitida al Despacho el 31 de mayo de 2022 (visible en el archivo 23 del expediente digital).
- En subsidio, interpongo recurso de apelación con el fin de que se decreten las pruebas solicitadas por parte de Alianza Fiduciaria en el capítulo VII de la contestación a la demanda que fue remitida al Despacho el 31 de mayo de 2022 (visible en el archivo 23 del expediente digital).

Igualmente, respetuosamente solicito al Despacho que se adicione o reponga parcialmente el auto del 30 de noviembre de 2023, mediante el cual se decretan pruebas, y en su lugar:

- Se pronuncie respecto de las pruebas documentales aportadas por parte de Alianza Fiduciaria en el capítulo VII de la contestación a la demanda que fue remitida al Despacho el 31 de mayo de 2022 (visible en el archivo 23 del

expediente digital).

- En subsidio, interpongo recurso de apelación con el fin de que se tengan como pruebas dentro del proceso de la referencia las pruebas documentales aportadas por parte de Alianza Fiduciaria en el capítulo VII de la contestación a la demanda que fue remitida al Despacho el 31 de mayo de 2022 (visible en el archivo 23 del expediente digital).

II. FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

Constituyen fundamentos de la presente solicitud las siguientes consideraciones:

A. **EL DESPACHO DEBERÁ TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, MEDIANTE LA CONTESTACIÓN REMITIDA POR PARTE DE ALIANZA FIDUCIARIA EL 31 DE MAYO DE 2022.**

1. Al efectuar una revisión detallada del expediente digital tenemos que en el presente caso Alianza Fiduciaria ha remitido al Despacho no una sino dos contestaciones a la demanda.
2. Inicialmente se remitió al Despacho una contestación a la demanda con carácter provisional el 17 de febrero de 2021. En la misma, Alianza Fiduciaria se reservó el derecho a modificar o a presentar una contestación a la demanda definitiva dentro del término de traslado de la misma (visible en el archivo 09 del expediente digital).
3. Posteriormente, Alianza Fiduciaria remitió al Despacho una contestación a la demanda definitiva el 31 de mayo de 2022 (visible en el archivo 23 del expediente digital).
4. El hecho de que Alianza Fiduciaria haya remitido contestación a la demanda definitiva el 31 de mayo de 2022, dentro del término de traslado de la demanda, obedece a las siguientes circunstancias procesales:
 - Mediante auto del 9 de mayo de 2019, el Despacho admitió la demanda presentada por parte de Verónica Lucía del Castillo Manotas en contra de Alianza Fiduciaria, Avi Strategic Investment S.A.S. y el Fideicomiso Gioco (visible en la página 621 del archivo 2 del expediente digital).
 - El 7 de octubre de 2019 se realizó notificación por aviso a Alianza Fiduciaria. En consecuencia, en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (“CGP”), Alianza Fiduciaria se entendió notificada del auto admisorio de la

demanda el 8 de octubre de 2019 (visible en la página 25 del archivo 5 del expediente digital).

- Alianza Fiduciaria oportunamente presentó recurso de reposición al auto admisorio de la demanda el 15 de octubre de 2019 (visible en la página 641 del archivo 2 del expediente digital).
- Posteriormente, en auto del 19 de enero de 2021, el Despacho resolvió no reponer el auto admisorio de la demanda debido a que consideró que el recurso presentado por Alianza Fiduciaria el 15 de octubre de 2019 fue presentado de forma extemporánea (visible en el archivo 4 del expediente digital).
- Luego, en memorial del 25 de enero de 2021, Alianza Fiduciaria presentó recurso de reposición en contra del auto del 19 de enero de 2021. En el mismo, solicitó que el Despacho tuviera como oportunamente presentado el recurso presentado el 15 de octubre de 2019 y que en consecuencia lo resolviera (visible en el archivo 5 del expediente digital).
- De forma preventiva, y aún sin estar corriendo el término para contestar la demanda, el 17 de febrero de 2021 Alianza Fiduciaria presentó contestación a la demanda. Destaco que en el acápite I de dicha contestación, Alianza Fiduciaria expresó este hecho y se reservó el derecho de modificar o complementar la contestación a la demanda una vez hubiere iniciado el término previsto para tal efecto (visible en el archivo 09 del expediente digital).
- En auto del 25 de febrero de 2021, el Despacho resolvió el recurso de reposición presentado por Alianza Fiduciaria el 25 de enero de 2021 en contra del auto de fecha del 19 de enero de 2021. En el mismo revocó el numeral 2 del auto del 19 de enero de 2021, mediante el cual se había establecido que el recurso de reposición presentado por Alianza Fiduciaria el 15 de octubre de 2019 fue extemporáneo (visible en el archivo 5 del expediente digital).
- Finalmente, habiéndose notificado a todos los demandados por parte del apoderado del extremo demandante, mediante auto del 29 de abril de 2022, el Despacho resolvió negar el recurso de reposición presentado por Alianza Fiduciaria en contra del auto admisorio de la demanda el 15 de octubre de 2019 (visible en el archivo 21 del expediente digital).
- En consecuencia, ya estando en firme el auto admisorio de la demanda, Alianza Fiduciaria remitió contestación a la demanda definitiva el 31 de mayo de 2022. Destaco, que en el acápite introductorio de dicha contestación se estableció que

era la contestación a la demanda definitiva de Alianza Fiduciaria por ser presentada dentro del término de traslado de la demanda (visible en el archivo 23 del expediente digital).

- Igualmente, ya estando en firme el auto admisorio de la demanda, Alianza Fiduciaria remitió al despacho escrito de excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda el 31 de mayo de 2022 (visible en el archivo 26 del expediente digital).
- 5. Así las cosas, resulta claro que dentro del término de traslado de la demanda, el 31 de mayo de 2022, Alianza Fiduciaria presentó una contestación a la demanda definitiva, que modificó íntegramente la contestación que fue presentada el 17 de febrero de 2021.
- 6. En consecuencia, para el decreto de pruebas, el Despacho debe estarse a lo solicitado en el acápite VII de la contestación a la demanda que fue presentada el 31 de mayo de 2022 (visible en la página 103 del archivo 23 del expediente digital).
- 7. Entre otras, en la misma se solicita al Despacho el decreto de: (i) más de 50 pruebas de carácter documental; (ii) una prueba documental mediante prueba por informe; (iii) la práctica del interrogatorio de parte; (iv) la práctica de la declaración de parte; y (v) la práctica de testimonios.

B. EL DESPACHO DEBE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS EN LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

- 8. Igualmente, destaco que con el objeto de resolver las solicitudes probatorias elevadas por las partes el Despacho omitió pronunciarse respecto de las pruebas documentales solicitadas en la contestación a la demanda de Alianza Fiduciaria.
- 9. Pues bien, incluso en el evento que el Despacho considere procedente acceder a la solicitud de pruebas efectuada en la contestación a la demanda provisional de Alianza Fiduciaria del 17 de febrero de 2021, en la misma se realiza una solicitud de pruebas documentales respecto a la cual el Despacho omitió pronunciarse.
- 10. Destaco, que según el artículo 165 del CGP las pruebas documentales se encuentran expresamente contempladas como medio probatorio dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y que conforme al artículo 168 del CGP el Despacho únicamente puede rechazar las pruebas solicitadas por las partes

mediante una providencia debidamente motivada.

11. En consecuencia, amablemente solicito al Despacho acceder a las pruebas pedidas oportunamente en la contestación a la demanda definitiva del 31 de mayo de 2022, y además, pronunciarse respecto de la solicitud de pruebas documentales contempladas en la misma.

Del señor Juez, atentamente,



DANIEL POSSE VELÁSQUEZ
C.C. No. 79.155.991 de Usaquén
T.P. No. 42.259 del C.S. de la J.